

**DIARIO OFICIAL 06.08.97 TEXTO DECRETO N° 337 DEL 30.06.97
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

**OTORGA A GASODUCTO ATACAMA COMPAÑÍA LIMITADA
CONCESIÓN DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL
A TRAVÉS DE LA RUTA PASO DE
JAMA-MEJILLONES, EN LA SEGUNDA REGIÓN**

Núm. 337.- Santiago, 30 de Junio de 1997.- Visto: Lo dispuesto en el Decreto con fuerza de Ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el Decreto Supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para Distribución y el Transporte de Gas", en el Acuerdo de Complementación Económica N° 16, suscrito entre los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Argentina, con fecha 2 de Agosto de 1991; en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2, promulgado a través del Decreto Supremo N° 1.183, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del cual se establecen las normas que regulan la Interconexión gasífera y el suministro de gas natural entre ambos países; en el Decreto Supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de Seguridad para el transporte y distribución de gas natural"; los oficios N° 1.835 y 1.836, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el oficio N° 1.332, de 1997, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República;

Decreto:

Artículo primero.- Otorgase a Gasoducto Atacama Compañía Limitada, Rol Unico Tributario 78.882.820-9, una concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta "paso de Jama-Mejillones", en la Segunda Región.

Artículo segundo.- La ubicación de los puntos de origen y destino, los planos generales de la ruta considerada, su extensión estimada, la capacidad de transporte del gasoducto, se indican a continuación:

a) PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINOS DE LA RUTA PASO DE JAMA-MEJILLONES

Punto de origen: Paso de Jama (Frontera), comuna de San Pedro de Atacama, Provincia de El Loa, II Región de Antofagasta.
Coordenadas U.T.M.: 7.429 Km N - 698 Km E.

Destino: Puerta de Entrada (City Gate) Mejillones, comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta.
Coordenadas U.T.M.: 7.446 Km N - 356 Km E.

b) RUTA PROYECTADA PARA CONSTRUIR EL SISTEMA DE TRANSPORTE

El transporte de gas natural se realizará a través del Paso de Jama de la Cordillera de Los Andes. Esta ruta se inicia en la provincia de Salta, Argentina, sigue un trazado más o menos directo este-oeste pasando por las cercanías de San Pedro de Atacama, Calama, Chuquicamata y María Elena.

A partir de las cercanías de María Elena el gasoducto se extenderá en dirección sur-poniente hasta Mejillones.

La ruta del trazado del gasoducto, así como los bienes nacionales de uso público que se ocuparán, producto del paso del gasoducto, se indica en el plano signado como “Plano N° 2, Gasoducto Atacama”, de acuerdo al listado señalado a continuación:

LISTADO DE BIENES DE USO PÚBLICO QUE SE OCUPARÁN O CRUZARÁN Y PUNTOS DE COORDENADAS UTM QUE DESCRIBIRÁ EL TRAZADO DEL GASODUCTO

Número de Cruce	Cruce con Camino/río/ferrocarril	Superficie Camino	Coordenadas UTM Aproximadas	
			Norte	Este
1	Camino sin Rol-Huella	No corresponde	7.430.200	694.200
2	Camino sin Rol-Huella	No corresponde	7.434.200	681.200
3	Quebrada de Agua Escondida y Huella	No corresponde	7.435.000	667.300
4	Quebrada Quepiaco y Huella	No corresponde	7.443.000	649.200
5	Quebrada Pena Blanca	No corresponde	7.445.000	647.000
6	Quebrada Quepiaco	No corresponde	7.446.500	644.000
7	Quebrada Las Bateas	No corresponde	7.458.000	620.200
8	Camino 27-CH	Tierra	7.462.850	617.700
9	Quebrada El Zarzo	No corresponde	7.464.000	617.200
10	Quebrada Corrales Blanco	No corresponde	7.465.000	613.400
11	Quebrada del Cajón	No corresponde	7.464.400	594.000
12	Camino del Cajón	Tierra	7.465.800	592.400
13				
14	Quebrada El Valle Chico	No corresponde	7.466.200	592.000
15	Camino B-235	Tierra	7.474.900	588.650
16	Río Vilama	No corresponde	7.466.100	587.850
17	Río San Pedro	No corresponde	7.477.350	582.050
18	Quebrada s/n	No corresponde	7.478.500	576.650
19	Quebrada s/n	No corresponde	7.479.600	576.000
20	Camino B-207	Tierra	7.492.480	552.420
21	Camino Sin Rol	Tierra	7.495.300	546.350
22	Camino B-195	Tierra	7.500.650	534.900
23	Quebrada s/n	No corresponde	7.502.600	530.600
24	Camino Sin Rol	Tierra	7.506.500	523.500
25	Camino Sin Rol	Tierra	7.507.650	521.800
26	Camino 23-CH	Pavimentada	7.510.350	516.700
27	Camino Sin Rol	Tierra	7.510.350	514.700
28	Camino B-165	Tierra	7.509.050	507.100
29	Ferrocarril Trocha Angosta	No corresponde	7.508.500	503.200
30	Ruta 25	Pavimentada	7.508.550	502.900

Número de Cruce	Cruce con Camino/río/ferrocarril	Superficie Camino	Coordenadas UTM Aproximadas	
			Norte	Este
31	Camino Sin Rol - Huella	Tierra	7.506.900	499.200
32	Camino Sin Rol - Huella	Tierra	7.506.000	498.050
33	Camino Sin Rol - Huella	Tierra	7.506.000	498.050
34	Camino Sin Rol - Huella	Tierra	7.499.800	490.400
35	Quebrada s/n	No corresponde	7.496.300	451.600
36	Camino Sin Rol	Tierra	7.491.300	439.050
37	Ruta 5	Pavimentada	7.490.100	437.600
38	Ferrocarril Trocha Angosta	No corresponde	7.484.000	423.700
39	Quebrada s/n	No corresponde	7.483.000	416.200
40	Quebrada Ordoñez	No corresponde	7.460.800	395.000
41	Quebrada Ordoñez	No corresponde	7.459.000	392.400
42	Quebrada Ordoñez	No corresponde	7.444.000	384.550
43	Quebrada Mejillones	No corresponde	7.440.600	371.550
44	Camino B-240 (a mina)	Tierra	7.440.250	370.900
45	Quebrada Mejillones	No corresponde	7.440.350	370.250
46	Camino B-240 (a mina)	Tierra	7.440.400	370.000
47	Camino B-240 (a mina)	Tierra	7.440.200	369.100
48	Quebrada Mejillones	No corresponde	7.440.250	369.050
49	Quebrada Mejillones	No corresponde	7.440.400	368.350
50	Camino B-240 (a mina)	Tierra	7.440.400	368.250
51	Camino B-240 (a mina)	Tierra	7.440.600	367.300
52	Quebrada Mejillones	No corresponde	7.440.650	367.000
53	Ruta 1	Pavimentada	7.441.600	362.700
54	Camino B-262	Hipiada	7.445.000	357.800
55	Zona Pantanosa	No corresponde	7.445.350	646.800
56	Futura línea de agua, conducción Zapaleri	No corresponde	7.465.100	612.800
57	Antigua Aducción de agua Calama - Antofagasta (Ex Toconce)	No corresponde	7.508.750	505.600
58	Nueva Aducción de agua Calama - Antofagasta	No corresponde	7.500.050	487.650

Nota:

1. Nombres y lugares fueron obtenidos de los siguientes mapas I.G.M. escala 1:250.000:
Antofagasta, Calama, Toconao y Tocopilla.
2. La descripción “No corresponde” se emplea en el caso que el cruce identificado no es un camino.

c) UBICACIÓN PROYECTADA PARA LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS

Información contenida en el Plano General de las Obras, signado con el N° 8493-RT-003, cuyo título es “Ruta General del Gasoducto en Chile”.

d) EXTENSIÓN ESTIMADA:

408 Km. aproximadamente

e) CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

4 millones de metros cúbicos por día (Mmm³/d).

f) PRESIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN:

10 MPa (1450 PSLG).

Artículo tercero.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 11 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Fecha de inicio	:	1º de Febrero de 1998
- 1/3 de avance	:	31 de Mayo de 1998
- 2/3 de avance	:	31 de Agosto de 1998
- Terminación de las obras	:	31 de Diciembre de 1998
- Fecha de inicio del suministro	:	31 de Diciembre de 1998.

Sin perjuicio de lo anterior, estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriese con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo cuarto.- La inversión estimada para el proyecto del gasoducto en territorio chileno es de US\$ 143 millones.

Artículo quinto. Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

Insc.Conservador de Bienes Raíces			Propietario	Nombre del Predio	Superficie	Conservador
Fojas	Nº	Año				
34	28	1933	FISCO DE CHILE	N.N.	*	CALAMA
35	219	1919	FISCO DE CHILE	N.N.	*	CALAMA
49V	57	1928	FISCO DE CHILE ARRENDAMIENTO ZOND.CHILE	N.N.	915.6 Hás	CALAMA
108V	126	1960	FISCO DE CHILE	N.N.	*	TOCOPILLA
635	754	1965	FISCO DE CHILE	N.N.	*	ANTOFAGASTA
635	754	1965	DESTINACIÓN FUERZA AÉREA	N.N.	*	ANTOFAGASTA

* Corresponden a inscripciones globales a nombre del fisco.

Artículo sexto.- Los planos de las servidumbres que se impondrán en las propiedades fiscales, municipales o particulares, los cuales son expresamente aprobados, se detallan a continuación:

1) Plano General de Servidumbres:

Signado por Gasoducto Atacama Ltda. como plano N° 1, cuyo título es “Propiedades Fiscales Municipales Particulares objeto del servicio predial (Artículo 6 punto 9)”.

2) Planos de detalles de las servidumbres y de los bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación y cruzamiento contenidos en:

Volumen I	:	Indice de Mapas de Alineamiento. Planos de Alineamiento N° 1 al N° 30 (Km 0.0 al Km 104.7)
Volumen II	:	Indice de Mapas de Alineamiento. Planos de Alineamiento N° 31 al N° 60 (Km 104.7 al Km 203.4)
Volumen III	:	Indice de Mapas de Alineamiento. Planos de Alineamiento N° 61 al N° 90 (Km 203.4 al Km 304.5)
Volumen IV	:	Indice de Mapas de Alineamiento. Planos de Alineamiento N° 91 al N° 121 (Km 304.5 al Km 408)

Nota: A objeto de complementar los planos anteriores, el proyecto considera fotografías aéreas de la ruta que sigue el gasoducto.

Artículo séptimo.- Durante la construcción del gasoducto no se proyecta afectar obras in instalaciones existentes.

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto y sexto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del Artículo 12º del D.F.L. N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajena y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósito de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto y sexto anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación de modo de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio, y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo decimoprimer.- La franja de los predios señalados en el artículo quinto de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho : Cuarenta metros durante la construcción.
Quince metros en forma permanente.

Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbres señalados en el artículo sexto.

Artículo decimosegundo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo sexto de este decreto, como asimismo de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de "acceso abierto" en los términos en que está definido en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimosexto.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.